



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 302/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006798, Ent. N° 5043/21 ; 0156/21)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Facultad de Medicina - Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela -, relacionadas con la Compra Directa por excepción N° 1070/2022, para la concesión del servicio de cafetería y Restaurante del Hospital de Clínicas, la que comprende adecuación edilicia, rediseño y uso del respectivo local, así como de cocina y depósitos contiguos ubicados en vestíbulo principal – planta baja;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 10/12/21, el Director General del Hospital de Clínicas dispuso el llamado a contratación directa por excepción al amparo del art. 33 Literal D), numeral 2 del TOCAF, en razón de que la Licitación Pública N° 200/22 convocada precedentemente con el mismo objeto, resultó desierta, al no presentarse ofertas, señalando que es de suma necesidad contar con un servicio de comedor dentro de las instalaciones para la población que diariamente circula por el Hospital y en virtud de que la actual concesión culmina el 31 de diciembre de 2021;

2) que el plazo de la concesión es de cinco años, contados a partir de la toma de posesión del local, prorrogable por dos años, previo acuerdo de las partes, lo que se documentará mediante acta. Por su parte, se fija el pago de un precio mensual de \$ 90.000 ajustable según Índice de Alquileres (MEF);

3) que cumplido el requisito de publicidad, con fecha 21/12/21 se procedió a la apertura electrónica de ofertas, a la que se presentaron dos proponentes: Dealme SA y Modelo Natural SRL;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 23/12/2021, se realizaron los siguientes informes técnicos:

4.1) el Departamento de Arquitectura analizó la propuesta arquitectónica presentada por los oferentes, de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos en el Pliego, otorgando a la oferta de Modelo Natural S.R.L. un puntaje total de 33 puntos, y a la oferta de Dealme S.A. un puntaje total de 32 puntos; según el siguiente detalle:

1: Alcance de la propuesta con prospectivas consideradas: Modelo Natural S.R.L. 5 puntos, Dealme 8 puntos;

2: Imagen general (formalización del espacio): Modelo Natural S.R.L. 8 puntos; Dealme 6 puntos;

3: m Actuaciones en áreas exteriores: Modelo Natural S.R.L. 6 puntos; Dealme S.A.: 6 puntos;

4: Tratamiento de pre existencias arquitectónicas: Modelo Natural S.R.L. 6 puntos; Dealme S.A. 6 puntos;

5: Disposición funcional del salón comedor: Modelo Natural S.R.L.: 8; Dealme S.A.;

4.2) el Departamento de Nutrición y Dietética expresó que, respecto a lo propuesto por:

a) Modelo Natural SRL: Su propuesta es muy completa en todos sus componentes, con una variada gama de opciones (cafetería, menú ejecutivo, a la carta, mesa buffet, menú saludable, vegetariano, hiposódico, hipocalórico, postres comunes y dietéticos; etc. Asimismo manifiesta contar con Licenciado en Nutrición, Ingeniero en Alimentos y Chef, lo cual brinda mayores garantías y control con responsables directos encargados de la planificación y ejecución de los menús servidos, y presenta variedad de antecedentes de buena calidad gastronómica;

b) Dealme SA: presenta una propuesta variada, pero no tan completa en opciones de menús que contemplen situaciones especiales. No manifiesta



TRIBUNAL DE CUENTAS

contar con Licenciada en Nutrición que avale la calidad nutricional de los menús ofrecidos; presenta buenos antecedentes, pero no tan variados en experiencias;

c) en base a lo expuesto, el puntaje asignado es: Modelo Natural SRL: propuesta gastronómica 40 puntos y antecedentes 20 puntos. Dealme SA: propuesta gastronómica 30 puntos y antecedentes 15 puntos;

5) que en su dictamen de fecha 24/12/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

5.1) se tienen en consideración los informes de División Mantenimiento y del Departamento de Nutrición y Dietética;

5.2) corresponde descartar la oferta de Dealme S.A., por no ajustarse a la normativa vigente al no presentar su oferta en forma;

5.3) por todo lo expuesto, se aconsejó: sugerir la adjudicación a Modelo Natural S.R.L., siendo su ponderación total de 73 puntos;

6) que en las actuaciones remitidas no obra un acto administrativo disponiendo la adjudicación ni Proyecto de Resolución proponiendo la misma;

CONSIDERANDO: 1) que el presente procedimiento encuadra en lo dispuesto por el Artículo 33 literal D numeral 2), que establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine: *“cuando la licitación pública,resultaren desiertos o no se presentaren ofertas validas o admisibles (...);”*

2) que se entiende justificada la configuración de la causal de excepción invocada, ya que el procedimiento tiene como antecedente una licitación pública declara desierta con el mismo objeto y las mismas bases de contratación; (Resultando 1)

3) que los artículos 2 y 4 de la Ordenanza N° 91 de este Tribunal de fecha 28/11/2018, preceptúan que el control del procedimiento deberá efectuarse en forma previa a la notificación del acto



TRIBUNAL DE CUENTAS

administrativo que dispone la adjudicación, modificación, prórroga o rescisión de la concesión o, luego de dictado el mismo "ad referéndum" de la intervención de este Tribunal, extremo que en el caso no ha acontecido (Resultando 6);

4) que asimismo corresponde expresar que si bien la Comisión Asesora de Adjudicaciones procedió al descarte de la firma Dealme S.A., por no presentar su oferta en la forma dispuesta por la normativa aplicable, que establece: *"Las propuestas serán recibidas únicamente en línea, los oferentes deberán ingresar sus ofertas y propuestas técnicas completas en el sitio web de comprasestatales.gub.uy"*; dicha propuesta fue objeto de evaluación y ponderación, llegándose a adjudicarle puntaje según los porcentajes establecidos en el Pliego, siendo que dicha oferta no debía pasar a dicha etapa, por haber incumplido lo dispuesto por el artículo 63 del TOCAF;

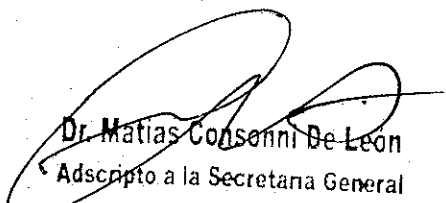
5) que en tal sentido, si bien, surge de dicho sitio Web el monto cotizado por la oferente, no estaba agregado al mismo el archivo adjunto con la propuesta técnica ofertada, incumpliendo con lo exigido en el Pliego, por lo cual la oferta debió ser descartada inicialmente; en razón de que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.05 del Pliego ("Presentación de las propuestas") el control de admisibilidad debe realizarse en forma previa a la ponderación de las ofertas válidas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación y cometer al Contador Delegado el control de la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) a 5) de la presente Resolución.
- 3) Devolver las actuaciones.

BA


Dr. Matias Consonni De Leon
Adscrito a la Secretana General